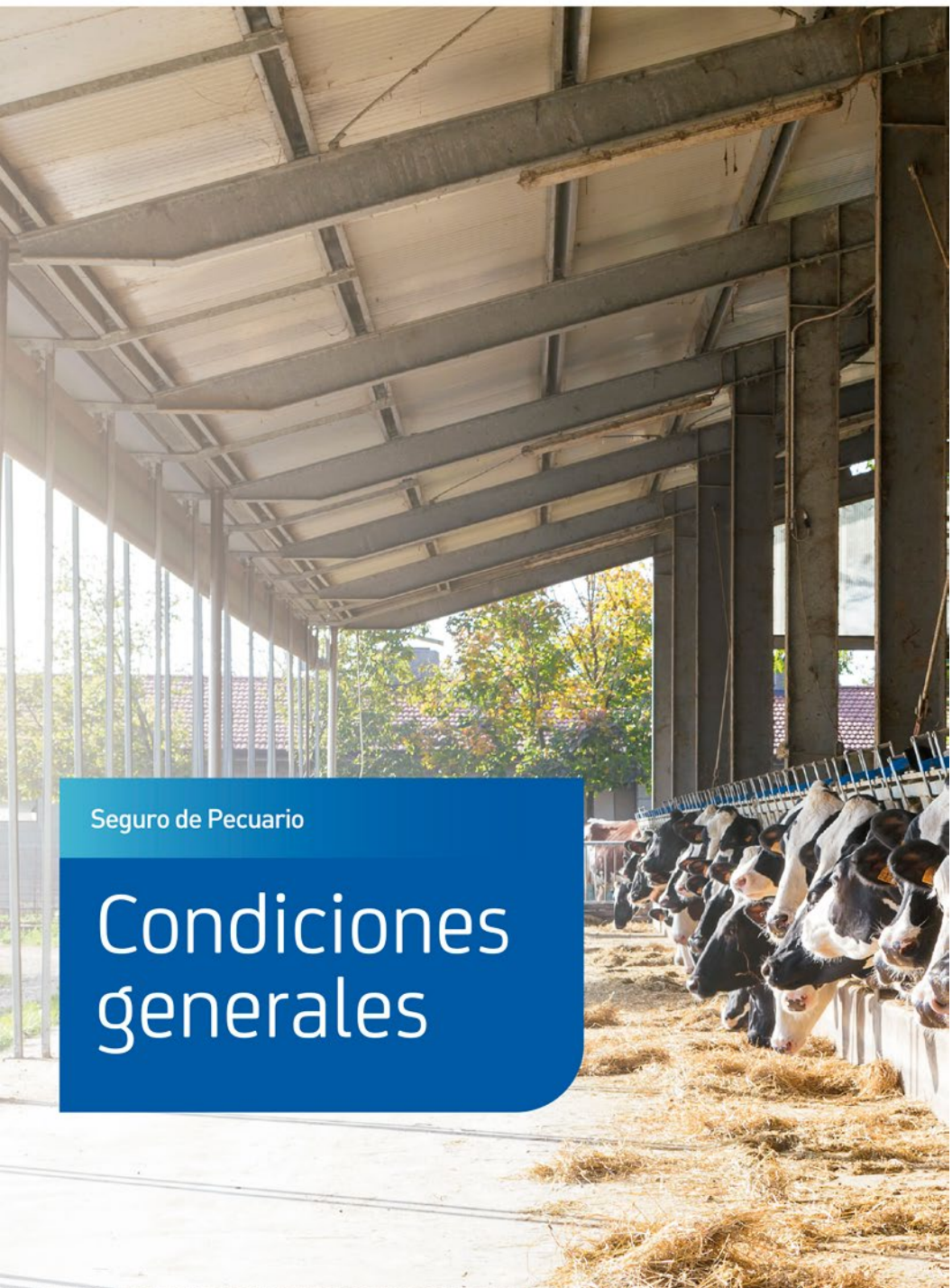


SEGUROS



Seguro de Pecuario

Condiciones generales



Aviso de Privacidad

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), Seguros SURA, S.A. de C.V. (antes Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V.) también conocida como Seguros SURA, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2448, Colonia Altavista, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01060., en la Ciudad de México, hace de su conocimiento que los datos personales que sean recabados y/o proporcionados a través de cuestionarios o formatos del seguro o a través de terceros autorizados por Seguros SURA o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología, y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted, serán tratados para las siguientes finalidades identificadas en los siguientes supuestos:

Si Usted es nuestro Cliente, Proponente o Solicitante, Contratante, Asegurado, Beneficiario, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, preferencia sexual, características personales y características físicas serán tratados para evaluar y emitir sus solicitudes de seguro, dar trámite a sus reclamaciones de siniestros, cobrar las primas del seguro, mantener o renovar sus pólizas de seguro, para prevención de fraude y/o de operaciones ilícitas, para estudios estadísticos; así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad vigente.

Si Usted es nuestro Candidato o Empleado, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, características personales, y físicas serán tratados para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, bolsa de trabajo interna, capacitación, desarrollo, pago de prestaciones laborales, y para el cumplimiento de obligaciones fiscales y legales.

Si Usted es nuestro Agente de Seguros, Promotor, Proveedor o Prestador de bienes y/o servicios, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a fotografías, identificación oficial, serán tratados para todos los fines vinculados con la relación jurídica contractual que tengamos celebrada con Usted.

Si Usted es nuestro visitante, sus datos personales de identificación para su registro, y de características físicas que recabemos por medio de videograbaciones, serán tratados para permitirle el acceso a nuestras instalaciones.

Por otra parte, en cualquiera de los supuestos anteriores, le informamos que sus datos personales podrán ser tratados para finalidades secundarias como son el ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, y en el caso de recursos humanos para la bolsa de trabajo con otras empresas. Si Usted no desea recibir alguno de los ofrecimientos descritos en este párrafo, puede manifestar su negativa de la siguiente forma:

- a. Si proporciona sus datos en forma personal, siga los mecanismos y llenado del formato que se le proporcionará en el momento en el que haya recibido el presente aviso de privacidad.
- b. Si proporciona sus datos en forma directa, es decir a través de medios electrónicos, ópticos o sonoros, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx
- c. Si proporciona sus datos en forma indirecta, es decir de un tercero calificado, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx

También hacemos de su conocimiento que sus datos podrán ser Transferidos a:

- 1. Terceros nacionales o extranjeros, con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras obligaciones derivadas de Leyes a las que Seguros SURA está sujeta como Institución de Seguros.
- 2. Para dar cumplimiento a nuestras obligaciones tributarias, así como para atender notificaciones, oficios o requerimientos oficiales de autoridades judiciales mexicanas y extranjeras.
- 3. Al Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones contenidas en la legislación de seguridad social.
- 4. A Instituciones, Organizaciones o Entidades del Sector Asegurador para fines de selección de riesgos.

De existir transferencias diferentes a las mencionadas en el apartado anterior y que requieran su consentimiento expreso, se lo informaremos.

Usted podrá ejercer sus derechos ARCO, (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición), de Revocación del consentimiento y limitación de uso de sus datos, mediante solicitud escrita a la dirección electrónica oc.protecdatos@seguros-sura.com.mx o bien directamente en nuestro domicilio en el Departamento de Protección de Datos Personales. Lo anterior está sujeto a que el ejercicio de dichos derechos no obstaculice el cumplimiento de alguna Ley vigente o mandato judicial así como para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre Usted y Seguros SURA.

En caso de solicitar el acceso a sus datos personales, Seguros SURA podrá cumplir con dicha obligación mediante cualquier medio físico, o electrónico. Cookies en nuestra página de Internet. Cookie es una breve información que el portal de Internet envía a su computadora, la cual queda almacenada en el disco duro. Las siguientes ocasiones que ingrese a nuestro portal, podremos usar la información almacenada en la Cookie para facilitarte el uso de nuestro sitio de Internet. Por ejemplo, podemos usar su Cookie para almacenar una contraseña para que no tenga que ingresarla de nuevo cada vez que se traslade a una sección diferente de nuestro portal de Internet. Una Cookie no nos permite conocer su identidad personal a menos que expresamente elija proporcionárnosla. La mayoría de las Cookies expiran después de un período determinado de tiempo, o bien las puede borrar en el momento en que lo desee en su computadora. Asimismo, puede hacer que su navegador le avise cuando recibe una Cookie de manera que pueda aceptarla o rechazarla.

Por favor, tome en cuenta que los mensajes enviados electrónicamente pueden ser manipulados o interceptados, por lo tanto Seguros SURA no se hace responsable si los mensajes llegan incompletos, retrasados, son eliminados o contienen algún programa malicioso (virus informático).

Para cualquier asunto relacionado con este Aviso de Privacidad y sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactarnos en el Departamento de Datos Personales que se ubica en nuestro domicilio.

El presente Aviso de Privacidad, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página de Internet www.segurossura.com.mx y colocados en nuestras oficinas y sucursales.

Fecha de última modificación: septiembre 2016

Apreciable Cliente:

En Seguros SURA estamos comprometidos en brindarle el mejor servicio esperando con esto cumplir con sus expectativas de calidad y satisfacción, ya que lo más importante para nosotros es su tranquilidad.

Es un placer tenerlo como cliente y nos complace informarle que usted esta respaldado con 72 años de experiencia en el mercado asegurador, por lo tanto puede sentirse tranquilo y confiado de que siempre le brindaremos la mejor protección.

Nuestra amplia experiencia en el mercado nos permite ofrecer un servicio de calidad, garantizándole el mejor respaldo para hacer frente a los momentos más difíciles.

Ponemos a su disposición seguros de:

- **Empresa**
- **Auto**
- **Transporte**
- **Construcción**
- **Hogar**
- **PyME**
- **Responsabilidad Civil**
- **Vida**
- **Accidentes Personales**
- **Gastos Funerarios**
- **Programa Escolar**
- **Agrícola**

Lo invitamos a que conozca sus Condiciones Generales para saber más a detalle todos los beneficios con los que cuenta a partir de este momento.

Agradecemos la confianza que ha depositado en nosotros, para dudas o comentarios, contacte a su Agente de Seguros quien con gusto lo atenderá o llámenos al **800 00 83 693**.

Protege en un solo lugar lo más valioso de tu vida.

Atentamente
Seguros SURA

AVISO IMPORTANTE

El Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, determina que si la Prima o la fracción de la misma en el caso de pago en parcialidades, no ha sido pagada dentro de los 30 días naturales posteriores a la iniciación de la vigencia, los efectos del Contrato cesarán automáticamente.

La fecha de pago, es aquella en la que el Asegurado, entera el importe de la Prima, bien a la Compañía o a los conductos de recepción de pago autorizados por esta.

Gracias por su pago oportuno.

Seguros SURA, S. A. de C. V.

CONTENIDO	Pag.	CONTENIDO	Pag.
DEFINICIONES	7	Cláusula 21ª Peritaje	22
INTRODUCCIÓN	11	Cláusula 22ª Competencia	23
RIESGOS CUBIERTOS	11	Cláusula 23ª Indemnización por Mora	24
ESPECIES Y FUNCIONES		Cláusula 24ª Moneda	27
ASEGURABLES	11	Cláusula 25ª Comisiones y Compensaciones	27
RIESGOS EXCLUÍDOS	13	Cláusula 26ª Aceptación del Contrato	27
CONDICIONES GENERALES	15	Cláusula 27ª Entrega de Documentación Contractual y Mecanismo de Cancelación	27
Cláusula 1ª Vigencia del Seguro	15	Cláusula 28ª Uso de medios electrónicos	28
Cláusula 2ª Aceptación del Riesgo	15		
Cláusula 3ª Unidad Asegurable	15		
Cláusula 4ª Suma Asegurada	15		
Cláusula 5ª Prima	15		
Cláusula 6ª Inspecciones	16		
Cláusula 7ª Proporción Indemnizable	16		
Cláusula 8ª Salvamentos	16		
Cláusula 9ª Medicina Preventiva	17		
Cláusula 10ª Comunicaciones	17		
Cláusula 11ª Obligaciones del Asegurado	17		
Cláusula 12ª Facultades de la Compañía	19		
Cláusula 13ª Agravación del Riesgo	19		
Cláusula 14ª Aviso del Siniestro	19		
Cláusula 15ª Otros Seguros	20		
Cláusula 16ª Indemnización	20		
Cláusula 17ª Terminación Anticipada del Contrato	21		
Cláusula 18ª Fraude, Dolo o Mala Fe	21		
Cláusula 19ª Subrogación	22		
Cláusula 20ª Prescripción	22		

Seguros SURA, S.A. de C.V. (que en lo sucesivo se denominará la Compañía), de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales contenidas en esta Póliza, y en consideración a las declaraciones hechas por el Contratante y/o Solicitante de este Seguro (que en lo sucesivo se denominará el Asegurado), y que constituyen las bases de este Contrato, otorga a la persona física o moral que se señala en la Carátula de esta Póliza y que forma parte de la misma, cobertura contra los riesgos que a continuación se expresan, siempre que en la carátula de la Póliza aparezcan como amparados.

DEFINICIONES

Para efecto de este seguro se entenderá por:

Agente etiológico

Entidad biológica, física o química capaz de causar enfermedad.

Agravación del riesgo

Cambio de circunstancias con relación a las originalmente consideradas en la contratación, que determinan un aumento en la probabilidad de que el riesgo ocurra o se incremente su intensidad.

Animales de desecho

Animales que por sus características físicas, clínicas, productivas o reproductivas no sean rentables para el Asegurado.

Bioseguridad.

Procedimientos técnicos, medidas sanitarias y normas de trabajo que deben aplicarse para impedir la introducción o difusión de enfermedades a una unidad de producción.

Caballada

Conjunto de equinos, confinados en la misma unidad de producción.

Cesárea

Extracción del producto por medio quirúrgico a través del abdomen y la pared del útero.

CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Deducible

Porcentaje de pérdida a cargo del Asegurado y que se indica en la carátula de la póliza, que en caso de indemnización se aplicará sobre el valor de los animales siniestrados una vez descontado el salvamento, si lo hubiere.

Endoso

Documento registrado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que constituye prueba de las modificaciones pactadas por las partes al contenido de la póliza y que forma parte de la misma

Enfermedad

Alteración de las funciones orgánicas causada por agentes físicos, químicos y/o biológicos que pueden causar la muerte del animal.

Enfermedad preexistente

Enfermedad que manifieste o padezca el animal antes de la entrada en vigor del seguro.

Enfermedad previsible

Aquella cuya presentación se puede evitar o disminuir con la aplicación de medicina preventiva.

Enfermedad exótica

Enfermedad no presente en el país, que al manifestarse dentro del territorio nacional se determina como tal por la autoridad de salud animal.

Especie

Clasificación zoológica que agrupa animales con características comunes entre sí y que, por lo tanto, pueden reunirse dentro de una misma categoría.

Etapas productivas

Fases de desarrollo o producción por las que pasa un animal para cumplir con su función zootécnica.

Franquicia

Cantidad mínima de animales muertos por una causa protegida, a partir de la cual, de ser procedente, se indemniza un siniestro desde el primer animal muerto.

Función zootécnica

Es la actividad productiva para la que se utiliza un animal, de acuerdo a sus aptitudes y características físicas; y pueden ser la producción de carne, leche, lana, huevo o cualquier otra a la que se destine un animal con fines comerciales.

Hato

Conjunto de bovinos, confinados en la misma unidad de producción.

Intoxicación o envenenamiento

Ingestión, inoculación, inhalación o absorción de productos tóxicos que provoquen la muerte del animal.

Medicina preventiva

Acciones para prevenir enfermedades y su propagación mediante la aplicación de vacunas, bacterinas, antiparasitarios, minerales, vitaminas y otros medicamentos, prescritos por un médico veterinario zootecnista, autorizado como tal por la autoridad de salud animal.

Muerte

Es la pérdida de las funciones vitales de un animal.

Muerte por accidente

Acontecimiento súbito e imprevisible que cause la muerte u obligue al sacrificio forzoso de los animales, tales como: incendio, rayo, explosión, terremoto, inundación, tromba, temperaturas fisiológicamente extremas, descargas eléctricas, obstrucciones por cuerpos extraños, desbordamiento de depósitos de agua y ríos, timpanismo, intoxicación y envenenamiento accidental. Para que la muerte de los animales se considere por causa de un riesgo protegido, ésta deberá presentarse dentro de las 72 horas siguientes al evento.

En el caso de intoxicaciones, se considerará que la muerte ocurrió por causa del riesgo protegido cuando ésta se presente dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de que se manifiesten los primeros síntomas.

Muerte por enfermedad

Se entenderá que es aquella ocasionada por el mismo agente etiológico. Se considerará que la muerte ocurrió por causa de enfermedad, cuando ésta se presente dentro de un plazo de 30 días naturales, excepción hecha en el caso de porcinos que será de un plazo de 15 días naturales, contados a partir de que se manifiesten los primeros síntomas y debido a un mismo agente causal.

Muerte por sacrificio forzoso

Es la determinación de dar muerte a un animal, autorizada por un Médico Veterinario Zootecnista de la Compañía, cuando los animales sufran una lesión o enfermedad irreversible por un riesgo cubierto que haga inminente su muerte o justifique técnicamente su sacrificio conforme a la práctica veterinaria, dentro del plazo establecido en estas Condiciones Generales para muerte por accidente o por enfermedad.

Muerte por sacrificio sanitario

Es la determinación de dar muerte a un animal, ordenada por una Autoridad con el propósito de evitar la difusión de una enfermedad.

Parto

Expulsión del feto y sus membranas a través del conducto materno.

Parto Distócico

Aquel en el que se dificulta o imposibilita la expulsión del feto.

Piara

Conjunto de porcinos confinados en una unidad de producción.

Rebaño

Conjunto de ovinos o caprinos confinados en la misma unidad de producción.

RECAS

Registro de contratos de adhesión de seguros en CONDUSEF

Salvamento

Valor de rescate del animal afectado por un siniestro, que se conviene con el Asegurado.

Siniestro

Es la realización del riesgo cubierto por la póliza.

Unidad de producción

Es el predio o local, e instalaciones en los que se confinan animales de la misma especie y función zootécnica con objeto de explotarla comercialmente.

Valor indemnizable

Valor de los animales siniestrados menos el salvamento, si lo hubiere, y el deducible.

Valor real

Valor calculado en el ajuste, con base en el estado de salud y condiciones de manejo del animal.

INTRODUCCIÓN

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. (que en lo sucesivo se denominará la Compañía), de acuerdo con las Condiciones Generales y Cláusulas Especiales contenidas en esta Póliza, y en consideración a las declaraciones hechas por el solicitante de este seguro (que en lo sucesivo se denominará el Asegurado), que constituyen las bases de este Contrato, asegura a los animales descritos en la carátula de la póliza contra los riesgos señalados como cubiertos.

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre únicamente, la muerte de los animales por cualquiera de los riesgos señalados como cubiertos en la carátula de la póliza y que se enuncian a continuación:

MUERTE por:

- Accidente
- Enfermedad
- Parto distócico
- Cesárea
- Sacrificio forzoso por cualquiera de las causas anteriores

y mediante convenio expreso:

- Transportación
- Cambio de ubicación
- Asistencia a Exposiciones, ferias y concursos
- Incapacidad Funcional o Pérdida de uso

ESPECIES Y FUNCIONES ASEGURABLES DE ACUERDO, EN CASO DE SER PROCEDENTE, CON LAS CONDICIONES ESPECIALES ANEXAS

A) BOVINOS:

- Para producción de CARNE
- Para producción de LECHE
- Para REPRODUCCIÓN
- Doble Propósito (Carne-Leche)

B) PORCINOS:

- Para producción de CARNE
- Para REPRODUCCIÓN

C) OVINOS

- Para producción de CARNE
- Para REPRODUCCIÓN

D) CAPRINOS

- Para producción de CARNE
- Para REPRODUCCIÓN

E) AVES

- Para REPRODUCCIÓN
- Para producción de CARNE
- Para producción de huevo

F) CANINOS

- Para REPRODUCCIÓN
- Para COMPAÑÍA
- Para EXPOSICIÓN
- Para Guardia y Protección

G) EQUINOS

- Salto
- Alta Escuela
- Pie de Cría
- Charrería
- Exhibición
- Paseo
- Dressage

RIESGOS EXCLUIDOS

Este seguro no cubre la muerte ni el sacrificio de los animales, que ocurran a consecuencia de:

- a) La realización de prácticas ganaderas inadecuadas en relación con las técnicamente aceptadas en la actividad o descuido doloso.**
- b) Eliminación de animales de desecho.**
- c) Procesos de experimentación o pruebas a que sean sometidos los animales, cuando no sean notificados a la Compañía y aceptados por ésta por escrito.**
- d) Intoxicación o envenenamiento por causas imputables al Asegurado, sus empleados, dependientes o beneficiarios.**
- e) Falta de atención por un médico veterinario zootecnista o de la aplicación de medicinas durante el curso de la enfermedad.**
- f) La administración de medicamentos o biológicos que no sean prescritos por un médico veterinario zootecnista.**
- g) Enfermedades previsibles, cuando no se presenten los comprobantes de la medicina preventiva correspondiente expedidos antes del siniestro.**
- h) Muerte del animal que sea consecuencia de accidentes y enfermedades contraídos con anterioridad o preexistentes a la entrada en vigor de la póliza**
- i) Sacrificio forzoso o muerte por Brucelosis, Tuberculosis o Pododermatitis.**
- j) Inanición por insuficiente disponibilidad de alimento y/o agua.**
- k) Ataque de depredadores.**
- l) Enfermedades que se dictaminen como exóticas por la autoridad de salud animal.**

- m) Sacrificio sanitario**
- n) Actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- o) Guerras, motines, tumultos populares, terrorismo, conflictos armados, huelgas y hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de seguridad en tiempos de paz, así como confiscación, nacionalización, requisición, incautación o expropiación por orden de cualquier gobierno, autoridad pública, local o de toda persona que tenga intereses de cualquier índole en los animales asegurados.**
- p) Destinar al animal a funciones distintas a las estipuladas en el contrato de seguro.**
- q) Enfermedades epizooticas, dictaminadas como tales por las autoridades federales competentes en materia de sanidad animal.**
- r) Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- s) Intoxicación alimenticia a consecuencia de mal manejo de la ración o dieta por parte del asegurado.**
- t) Por lesiones o muerte provocadas por disparo de cualquier arma de fuego.**
- u) Todo riesgo no especificado en la carátula de la póliza como amparado.**
- v) Muerte de los animales fuera de la vigencia de la póliza**

Asimismo, tampoco quedan cubiertos:

- w) Pérdidas y daños consecuenciales**
- x) Robo o abigeato, conforme a la legislación penal aplicable.**

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. VIGENCIA DEL SEGURO.

La vigencia del seguro será hasta de un año. La responsabilidad de la Compañía iniciará y terminará en la fecha y hora señaladas en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 2ª. ACEPTACIÓN DEL RIESGO.

La Compañía elaborará un acta de aceptación en la que hará constar de manera expresa la aceptación del riesgo. Si éste es aceptado, también se asentará en el acta: el inicio de la vigencia, que siempre será la fecha de aceptación del riesgo; el plazo para el pago de la prima; y si ésta se cubrirá en un pago único o en parcialidades.

CLÁUSULA 3ª. UNIDAD ASEGURABLE.

Se considerará como unidad asegurable al grupo o unidad animal, según se haga constar en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 4ª. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada será la máxima responsabilidad de la Compañía, que se determinará por cada unidad de producción de acuerdo a la especie, función zootécnica, etapa productiva y número de animales, conforme a los valores establecidos en los anexos de especificaciones que correspondan.

CLÁUSULA 5ª. PRIMA.

La prima a cargo del Asegurado vence al inicio de vigencia del seguro o parcialidad pactada y se pagará en una exhibición o en parcialidades, según se estipule en el acta de aceptación del riesgo.

El o los pagos deberán cubrirse en el plazo que se establezca en el acta mencionada, y en caso de que dicho plazo no se mencione, éste será de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Si el Asegurado no paga la prima o una parcialidad en el plazo previsto en el acta de aceptación del riesgo, los efectos de la póliza cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho plazo.

La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía, o en el lugar que ésta expresamente indique, contra entrega del recibo correspondiente, o mediante cualquier otra forma de pago que las partes hayan pactado, lo cual se hará constar en la carátula de la póliza.

En caso de haberse pactado el pago de la Prima mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria o tarjeta de crédito del Asegurado, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago de la misma. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el presente Contrato de Seguro cesará en sus efectos una vez transcurrido el período de gracia a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.

CLÁUSULA 6ª. INSPECCIONES.

Durante la vigencia del seguro la Compañía tendrá el derecho de inspeccionar los animales asegurados cuando lo juzgue conveniente. El Asegurado deberá permitir la realización de dichas inspecciones y a otorgar a los representantes de la Compañía las facilidades, información y documentos que le requieran y que estén a su alcance. En caso contrario, la Compañía quedará liberada totalmente de sus obligaciones.

CLÁUSULA 7ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Si en el momento de ocurrir el siniestro los animales tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, LA COMPAÑÍA responderá solamente de manera proporcional al daño causado, siempre y cuando no rebase la suma asegurada pactada. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 8ª. SALVAMENTOS.

Los salvamentos procederán siempre y cuando lo permitan las disposiciones de las autoridades sanitarias. En su caso, el valor del salvamento se pactará de común acuerdo entre las partes y su importe se descontará de la indemnización.

La disposición del cadáver para el consumo humano será responsabilidad exclusiva del Asegurado y la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

CLÁUSULA 9ª. MEDICINA PREVENTIVA.

El Asegurado deberá cumplir con los programas de medicina preventiva y bioseguridad instruidos por la autoridad en salud animal y por el Médico veterinario zootecnista responsable de la unidad de producción.

De ocurrir un siniestro por causa de enfermedades previsible, el Asegurado deberá comprobar a la Compañía la aplicación de dichos programas, mediante la constancia de un Médico veterinario zootecnista. Si no lo comprueba, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

CLÁUSULA 10ª. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con este seguro, deberá enviarse a la Compañía o al Asegurado por escrito a los domicilios indicados en la carátula de la póliza.

En todos los casos en que el domicilio de una de las partes cambie, deberá comunicar a la otra su nuevo domicilio para todas las declaraciones o comunicaciones que deban enviarse, así como para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que una parte deba hacer a la otra o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que para dichos efectos hayan señalado.

CLÁUSULA 11ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Además de las obligaciones contenidas en estas Condiciones Generales y, en su caso, en las Coberturas Adicionales, el Asegurado tendrá las siguientes:

- a) Realizar en forma oportuna y debida los trabajos inherentes a la explotación y conservación del bien Asegurado.
- b) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o a disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y actuará conforme a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

- c) Conservar el cadáver de los animales muertos por un plazo de 24 horas para que la Compañía realice la verificación. Si la Compañía no acude en dicho plazo, el Asegurado conservará las orejas de los animales unidas por la piel del cráneo por un mínimo de 15 días naturales posteriores a la fecha del aviso. Se exceptúa de lo anterior, cuando los animales se pierdan a causa de avenidas de agua, en cuyo caso entregará a la Compañía las actas levantadas ante la autoridad competente; o, que la muerte haya sido por Clostridiasis o Ántrax, supuesto en el cual se requerirá el dictamen de un Médico veterinario zootecnista.
- d) Proporcionar a la Compañía información veraz sobre animales muertos y causas de muerte; así como permitirle las facilidades necesarias para la verificación de los siniestros.
- e) Comunicar cualquier movimiento de los animales y la razón de éste en la explotación, además de las medidas sanitarias que se tomen al respecto. Asimismo, deberá reportar al médico residente de la Compañía cualquier accidente, lesión o enfermedad que ponga en peligro la vida de los animales asegurados y traigan como consecuencia su sacrificio forzoso por razones humanitarias.
- f) Destinar a los animales a la función zootécnica estipulada en la carátula de la póliza en el momento de la suscripción.
- g) Inocular a todos los animales asegurados contra las enfermedades para las cuales exista un programa de prevención en la zona.
- h) Notificar de manera inmediata a la Compañía, en caso que durante la vigencia de la póliza los animales asegurados, por alguna razón sufrieran un aumento o decremento de su valor, mismo que se tomó como referencia para determinar la suma asegurada máxima, para ajustar tanto la suma asegurada como la prima en cada caso.

El incumplimiento de estas obligaciones del Asegurado dará lugar a que la Compañía se exima de responsabilidad, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 12ª. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA.

En caso de siniestro del (los) animal(es) asegurado(s), la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el lugar donde se encuentren los animales asegurados para determinar la extensión de los daños.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorar los animales donde quiera que se encuentren, el Asegurado no tiene derecho de hacer abandono de estos a la Compañía en ningún caso.
- c) En caso de que se considere necesario, la Compañía podrá autorizar a su nombre a un veterinario, para que éste efectúe la supervisión del tratamiento aplicado por el encargado de los animales en la explotación, obligándose el Asegurado a facilitar la labor de este personal.

CLÁUSULA 13ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Contratante, Asegurado o Beneficiario, realice o se relacione con actividades ilícitas a que se refieren los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis y demás relativos del Código Penal, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el Contratante, Asegurado o Beneficiario, en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere condenado mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis, 400 Bis y demás relativos del Código Penal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia deberá ser emitida por autoridad competente; o bien si el nombre del Contratante, Asegurado o Beneficiario, sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o su nacionalidad es publicada en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artícu-

los antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición trigésima novena, fracción VII disposición cuadragésima cuarta o disposición septuagésima séptima del acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del Contratante, Asegurado o Beneficiario, sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o su nacionalidad dejen de encontrarse en las listas antes mencionadas.

A solicitud de la Autoridad correspondiente, la Compañía consignará a ésta, cualquier cantidad que, derivada de este Contrato de Seguro, pudiera quedar a favor del Contratante, Asegurado o Beneficiario, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

CLÁUSULA 14ª. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso, podrá originar que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiera tenido aviso oportuno sobre el mismo.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones y documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro y por el cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 15ª. OTROS SEGUROS.

Si los animales amparados por esta póliza estuvieran en cualquier tiempo protegidos en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, el Asegurado estará obligado a declararlo por escrito a la Compañía, en el que indicará, además, el nombre de la Aseguradora de que se trate y las sumas aseguradas, de conformidad con el artículo 100 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Si el Asegurado omite el aviso a que se refiere esta cláusula o si contratara los seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación a esta póliza, de conformidad con el artículo 101 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 16ª. INDEMNIZACIÓN.

Cuando en la póliza se haya pactado una franquicia, en caso de siniestro, la indemnización procederá cuando el número de animales muertos sea igual o mayor a la cantidad de cabezas estipulada como franquicia, la cual se determina por unidad de producción en función de su tamaño, de la especie protegida y de la función zootécnica y se estipulará en la carátula de la póliza o en sus anexos de especificaciones.

La Compañía indemnizará al Asegurado el valor indemnizable de los animales muertos, que resulta de restar a la suma asegurada, el valor de salvamento, si lo hubiere, y el deducible. Los salvamentos procederán siempre y cuando lo permitan las disposiciones de las autoridades sanitarias. En su caso, el valor del salvamento se pactará de común acuerdo entre las partes y su importe se descontará de la indemnización.

Las indemnizaciones se pagarán en un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

El pago de la indemnización se hará en las oficinas de la Compañía.

CLÁUSULA 17ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del Contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito, en cuyo caso el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima de tarifa no devengada a la fecha en que surta efecto la terminación del seguro, previa disminución del costo de adquisición total pagado por La Compañía por la intermediación de este seguro.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. En este caso, la Compañía devolverá al Asegurado el total de la prima de tarifa no devengada a la fecha en que surta efecto la terminación del seguro, previa disminución del costo de adquisición total pagado por la Compañía por la intermediación de este seguro, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 18ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en los casos siguientes:

- a) Cuando el Asegurado, contratante, beneficiario, causahabientes o sus apoderados incurran en actos de fraude, dolo o mala fe para obtener el aseguramiento, causar el siniestro o el pago de la indemnización.
- b) Si el Asegurado, contratante, beneficiario, causahabientes o sus apoderados con el fin de hacer incurrir en error a la Compañía, disimulan o declaran hechos inexactos que excluirían o podrían restringir sus obligaciones. La misma regla se observará, en caso de que con igual propósito no le remitan en tiempo la documentación relativa al siniestro.
- c) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado o de la persona encargada de la custodia de los animales.

CLÁUSULA 19ª. SUBROGACIÓN.

En los términos de la Ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura

pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 20ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 BIS de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 21ª. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contados a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos designados nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial quien, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo del Asegurado y de la Compañía por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 22ª. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus alcaldías.

De no someterse las partes al arbitraje de la Condusef, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de cualquiera de las alcaldías de dicha Comisión. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLÁUSULA 23ª. INDEMNIZACIÓN POR MORA

Si la Compañía no cumple con su obligación de pago dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido todos los documentos e informaciones solicitados por ésta, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará un interés moratorio calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y que se transcribe textualmente a continuación:

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago

previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aún cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 24ª. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLAUSULA 25ª. COMISIONES Y COMPENSACIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 26ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUO)

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

CLÁUSULA 27ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y MECANISMO DE CANCELACIÓN

Para la entrega de los documentos donde consten los derechos y obligaciones del seguro contratado, a aquellas pólizas que se contraten a través de un prestador de servicios a los que se refieren los artículos 102 primer párrafo y 103, fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o vía telefónica, internet u otros medios electrónicos y cuyo cobro de prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la Compañía está obligada a entregar al Asegurado y/o Contratante de la Póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el Asegurado y/o Contratante firmará el acuse de recibo correspondiente.
2. Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos.
3. A través del correo electrónico del Asegurado y/o Contratante, en cuyo caso deberán proporcionar a la Compañía la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que uso los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el Asegurado o Contratante no recibe, dentro de los treinta(30) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención la presente Cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de la Compañía comunicándose al teléfono 55 5723 7999 para que a elección del asegurado y/o Contratante, la Compañía le haga llegar la documentación donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

Para cancelar la presente Póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante, deberá comunicarse al teléfono 55 5723 7999 La Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la Póliza no será renovada, o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

CLÁUSULA 28ª USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El contratante y/o asegurado podrá hacer uso de los medios electrónicos que SURA tenga disponibles (entendiéndose éstos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones) para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro. Dichas operaciones se encontrarán sujetas al conjunto de técnicas y procedimientos empleados por SURA para verificar la identidad del usuario y su facultad para realizar operaciones electrónicas.

Los términos y condiciones para el uso de estos medios podrán ser consultados en la página de internet: www.segurossura.com.mx

La Compañía solicitará al contratante y/o asegurado, al momento de la contratación del seguro y/o del uso de medios electrónicos, a través de las herramientas disponibles, una dirección de correo electrónico, a fin de enviarle notificaciones derivadas de dicha contratación y/o modificación de operaciones y servicios previamente contratados.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Este seguro estará en vigor hasta el día en que termine su vigencia, fecha que se encuentra estipulada en la carátula de la póliza.

No obstante, lo anterior, podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el contratante y/o asegurado lo solicite podrá hacerlo telefónicamente, a través del siguiente proceso:
 - I. Llamar al número telefónico 55 57237999, opción 4; o, al número que se encuentre vigente al momento de la cancelación anticipada.
 - II. Brindar la información que le sea requerida por la persona que lo está atendiendo, a fin de que ésta pueda validar la póliza y la identidad del cliente.
 - III. Deberá enviar la solicitud de terminación anticipada firmada de su puño y letra, acompañada de copia simple de una identificación oficial vigente. El envío deberá realizarse al correo electrónico que se le proporcione en la llamada.
 - IV. Una vez que el contratante y/o asegurado haya dado cumplimiento al punto anterior, deberá comunicarse, nuevamente, al número telefónico indicado en el punto "I" de este documento, en dónde se le dará un folio para el seguimiento de su solicitud; o bien, si lo solicita, se enviará el folio de cancelación al correo electrónico que designe.
2. Por decisión unilateral de SURA, debiendo notificar, por escrito, tal situación al contratante y/o asegurado, con quince (15) días naturales de anticipación.

En los casos en que el contrato se dé por terminado anticipadamente, el proceso de devolución de primas será el indicado en la cláusula Terminación Anticipada incluida en el presente contrato de seguro.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DERIVADA DE OPERACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

SURA entregará al contratante y/o asegurado, a través del medio elegido por este último, todos los documentos donde consten sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato de seguro, por cualquiera de las siguientes opciones:

- I.- De manera personal, al momento de contratar el Seguro;
- II.- A través de correo electrónico, en este caso el contratante y/o Asegurado deberá otorgar su consentimiento por escrito para recibir la documentación a través de la dirección del correo electrónico que designe para tal efecto.

En caso de que el contratante y/o asegurado no reciba dentro de los treinta (30) días siguientes a la contratación los documentos que integran este contrato de seguro, deberán comunicarse al número telefónico 55 57237999, opción 4 o al número telefónico que se encuentre vigente, a fin de que opte por un medio alternativo para recibir dicha documentación. SURA se obliga a entregar la documentación contractual dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud hecha por el contratante y/o Asegurado, en caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que el plazo al que se hace referencia vencerá el día hábil inmediato siguiente.

Usted tiene acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (Condusef), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: www.gob.mx/condusef

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

<http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-jurídico>

CODIGO PENAL FEDERAL

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de junio de 2016, con el número CNSF-S0010-0395-2016/CONDUSEF-002141-03, RESP-S0010-0032-2017 con fecha 03 de Marzo de 2017, RESP-S0010-0006-2018 con fecha 24 de Julio de 2018, RESP-S0010-0012-2021 con fecha 03 de marzo de 2021.

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía (UNE) la cual se encuentra ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos 2448, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01060 en la ciudad de México, al teléfono 55 5723 7999, extensión 2031, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y viernes de 8:30 a 14:30 horas, ó al correo unat.clientes@segurosura.com.mx, ó visite nuestra página www.segurosura.com.mx ó bien puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México; www.gob.mx/condusef ó al correo electrónico: asesoría@condusef.gob.mx, teléfonos: en la Ciudad de México 55 5340 0999 y 800 999 80 80.

DERECHOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS O BENEFICIARIOS

Con el propósito de darle una perspectiva general de los derechos que como contratante, asegurado o beneficiario de un seguro de daños tiene y garantizar así el mejor aprovechamiento y ejercicio de los mismos, le presentamos esta breve guía.

- a) **Contratante:** es la persona que directamente adquirió el seguro, para sí- en la mayoría de los casos- o para alguien más- como ocurre con las escuelas para sus alumnos, las carreteras para sus usuarios, etc.
- b) **Asegurado:** es la persona cuyo patrimonio esté directamente relacionado con el riesgo amparado por el seguro.
- c) **Beneficiario:** es aquella persona que tiene derecho a recibir los beneficios económicos del seguro al ocurrir el riesgo, aunque no sea la persona asegurada, al estar así nombrado por el propio Asegurado o en virtud de tener algún interés o privilegio relacionado con el riesgo protegido por el seguro, como ocurre con el banco acreedor respecto de los créditos que otorga o por razones similares.

Como Contratante y Asegurado tiene derecho antes y durante la contratación del Seguro a que se le proporcione lo siguiente:

1. Solicitar al intermediario o la persona moral encargado de la venta del seguro con el que se esté llevando a cabo la contratación del seguro, la identificación que lo acredite para llevar a cabo dicha intermediación o venta.
2. Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro. Dicha Información se le enviará por escrito o a través de medios electrónicos en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud.
3. Solicitar toda la información que le permita conocer cuáles son las condiciones generales del contrato de seguro, así como que le sea detallado el alcance de las coberturas, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles, los coaseguros, los periodos de espera, así como las formas de terminación del seguro.

Conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, le compartimos información que como contratante, asegurado o beneficiario, debe conocer en caso de ocurrir un siniestro

- Usted tiene derecho a un periodo de gracia para el pago de la prima, el cual se indica en su recibo de pago y/o póliza. Transcurrido dicho periodo y si la prima no fue pagada dentro del mismo, el seguro cesará en sus efectos de manera automática.
- Su póliza indica en sus condiciones generales el procedimiento a seguir en caso de siniestro, pero en cualquier circunstancia, es importante que reporte el siniestro en los números telefónicos provistos para el efecto y en su caso, que acuda a cualquiera de nuestras oficinas para conocer la información que de acuerdo con la naturaleza del siniestro resulta necesario para Seguros SURA; el aviso expedito permite a Seguros SURA tomar las decisiones correctas y oportunas, además de facilitarle a usted agilizar el trámite y recibir instrucciones de parte de Seguros SURA sobre cualquier acción o medida a tomar.
- La entrega de información veraz es un factor clave para la eficacia de la cobertura por lo que es importante que se cerciore de entender lo ocurrido o incluso indique aquellas circunstancias o hechos que desconoce. La proveeduría de información falsa suele afectar los derechos derivados del seguro.
- Tiene derecho a que le indemnicen en términos del seguro contratado, dentro de los 30 días siguientes a que se haya entregado la última información solicitada por Seguros SURA para el entendimiento de las circunstancias e implicaciones del siniestro. En caso de que Seguros SURA no cumpla con lo anterior, Usted tendrá derecho a cobrar una indemnización por mora, la cual se calcula en los estrictos términos previstos por la Ley y los cuales se encuentran explicados en las condiciones generales del seguro.
- Cualquier indemnización que Seguros SURA pague con motivo de un siniestro, reducirá en igual cantidad la suma asegurada.

- En caso de inconformidad con la resolución de su siniestro o con el servicio o asistencia, puede presentar una reclamación por medio de la Unidad de Atención Especializada a Clientes (UNE) la cual se encuentra ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos 2448, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01060 en la Ciudad de México, al teléfono 55 5723 7999, extensión 2031, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y viernes de 8:30 a 14:30, o al correo unat.clientes@segurossura.com.mx, o visite nuestra página www.segurossura.com.mx; o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), www.gob.mx/condusef; correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx. Teléfonos: en la Ciudad de México 55 5340 0999 y 800 999 80 80.
- Si presentó la queja ante Condusef, puede solicitar la emisión de un dictamen técnico, si entre las partes no hay conciliación.

Finalmente le informamos que Seguros SURA cuenta con políticas corporativas que establecen las medidas necesarias para auxiliar en su condición a la población con capacidades diferentes, tales como facilidades en la atención y el servicio, accesos especiales y adecuados en sus instalaciones, prioridad en la atención de los siniestros, así como un trato respetuoso y digno.

Centro de atención telefónica:
55 5723 7999

Para reporte de siniestros:
800 911 7692



[segurossura.com.mx](https://www.segurossura.com.mx)

Seguros SURA, S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López Mateos, 2448, Col Altavista, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01060, Ciudad de México.